

Concurso de Acreedores Contra Bartolomé Zepeda,  
en ~~1763~~

~~1763~~ Año de 1764

en 11 foos.

~~N.º 629 N.º 17.15~~

~~N.º 329 N.º 17.14~~ N.º 13 N.º 23

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.124

Nº : 3

Año : 1.763

Demanda de Acreedores, contra Bartolomé  
Zepeda por deuda.

Folio: 1 al 11.

Concurso de Accedones Contas de Bartolome Zepeda,  
en ~~1764~~

~~1764~~ Año de 1764

en 11 fols.

~~N.º 628~~ 629 N.º 11

~~N.º 329~~ N.º 13 N.º 23

*[Faded handwritten text, possibly a signature or name, on a piece of aged paper.]*

Sección Civil y Penal,  
No. 2.124  
No. 2.123  
No. 2.122  
Demanda de Rescisión, contra Partidos  
Yacón por Gada,  
Tercero de II.

①

Don Alonso de... 2.º voto

75 N

Joseph Puzos Residente en esta Ciudad. y  
 Comercio en la mejor forma. y de  
 mervientos ante Vm. y sup. y tiempo noticio  
 Como orden de Vm. se retrabado embargo  
 y se quetas de los bienes de Bartolome Zepeda  
 por delito, quitiene Comitado con a puñalada de  
 que occuso en la persona de Alonso Almaraz  
 y por quanto Dho Zepeda me es deudor de canti-  
 dad de quinientos noventa y quatro Rs en pen-  
 ba que demi al m. zen usupli para paga-  
 a banos a Capdonu; y por otra parte quin-  
 entos treinta y siete p. entabalo. Como consta  
 todo elar obligacion que en debida forma  
 presento y fizo. lo por que fino siempre paga en  
 y viene. En bagados y otros que no testo  
 a Curat. padre de dexi memo mi dexo c. y  
 sea el tenia Vm. mandax que en bagados  
 Dhos bienes de mi quenta y temo en ne  
 gen. que esto llamo ad. con la  
 para como a los que en mi dexo en tra...

para las de puestas lo qual es ce azeite pong  
atando como uno uero proximo a a lex brase. a  
Pro vincias ce abaso. quidaxa mi dno. totalm.  
yndo finto. y por quanto tengo noticia quidaxa  
Zepeda esta catuado en Sagrado. y no se  
Sex llamado para el un cono timientos es  
bales. se a ce abaxa Pm. probea que un cono  
can sus formas los testigos que pudieren  
a bidos inesta Ciudad que no lexan todos por  
estaxen los mas en la Billa Kea y otro en Bu  
lo qual fecho se certifica pro se ex lo pedido  
baxo. mandado en el mandamiento que  
librase. que se is zanabria el caudador de  
Zepeda. mane fueren quienes ce ben y dond  
esta laazienda que Chien Cobrado a esta a ter  
al m. pido y suplico me aya por pudentado. y por  
puerto en tiempo y forma todos los bienes de  
Zepeda. y en su forma. probea. el embargo  
quidaxa pedido. y deposito en mi persona. de la  
reparacion. Juro en forma ce dexo. B.

Joseph Pexya  
Juro en forma ce dexo. B.  
Juro en forma ce dexo. B.  
Juro en forma ce dexo. B.  
Juro en forma ce dexo. B.

2

v. m. que Dios que conplida sea lo mismo d'yo  
 que por qu'amos uba hecho y embargo  
 deo. Venje el m'ncionario Bartholome de Repeda  
 y en atencion de que esta parte nomina a J. Sanabria  
 por recaudador de las haz. deo Repeda que repta  
 ho reuentea por persona apta quien en su fu  
 ram. deo Sanabria, y aora peridua quien  
 sean sabedoras de los negocios, y con rator de lo  
 Repeda de do lo que con manifestare utabi de m. ta  
 banga, y deprece en persona lega llana, y abonada  
 con el cargo de d'ngue no con pago de los deus  
 fin d'ava y dio la comision necesaria por D'no  
 ad. Bern. de mendiz para que aceptando, y juran  
 do en la forma de D'no la ponga en execucion  
 y remita a su cargo, para en su vista probar la  
 de mas diligencias que se viden por la parte, y

firmo y m'ncio de quido y fec=

Joseph Anue  


ATM

En la Ciudad de la Trinidad de Paraguay en  
 doce dias del mes Julio de mil setecientos noventa

y los años Bernardo Mendez Vecino de  
dho. viaje adonde Voto la Com. q. antes  
de anni cometida por el Sr. A. de H. de  
citario de lego Voto la q. nro. y  
nro. Sr. y Vno. tenal de Cruz  
de proueer fiel y leal. alas diligencias  
dados en ella. para lo q. para la Casa  
y Morada de donacio de Sanabria. An  
lo proueo, mando, y pmo con los de q.  
oficio

Bernardo Mendez

Nicolas Joseph

Escalante

Por Alcalde de Segundo Vno.

23

Bartholomé Zepedaverino de esta Ciudad. en la forma  
mas habil que de derecho sea Ante Vno me presento  
digo que en el Tugado desu ante se sor de Vno se actua por  
unos Autos sobre embargo de mis bienes, los que se han  
hasta aora en deposito; y siendo assi que el embargo fue a  
pedimento de mis acrehedores y no ha resultado hasta  
aora cosa tocante a que se determine de ellos si han de ser  
porra teados entre dichos mis acrehedores, o se ha de ha  
zer el des embargo bol biendose me todos, y de tan dome el domi  
nio y administrassion libre de ellos, para que desu pro  
duto y comersio pueda hix desarsiendo y tapando la  
fuerza de mis devitos, en estos terminos de vera Vno  
Justo fuere, mandax citasion a todos ellos que son los  
siguientes, El R. P. Gabriel novat como procurador de  
doctrinas Dn martin landaida por apoderado de el Pueblo  
deputi el apoderado de D. Jhon Perezia que es D. Jhon la  
vorda y el apoderado de D. Maxcor Salinas D. Barthe  
lome Lazios Galvan D. Fran. de Arcona D. Sevastian de  
y no permitira la justificacion de Vno. Se demore por mas ti  
enpo la restitusion in interun que se me deve hazer de ellos  
pues de lo contrario seme seguiran como hasta aora por sus  
sios hecosor bitantes tan en daño de mi credito como en detar  
do de la paga adichos mis acrehedores y l vno mandax en  
ello lo que Justo fuere segun el merito de los Autos



En su virtud de lo que me ha sido escrito de ellos, y de lo  
que mis Acasadores pidiere en sus terminos implorand  
do el oficio que me es dignamente he de ser y asiendo el ma  
conforme pedimento =

A lo que pido y suplico se sirva abirme por presentad  
y en su virtud probera lo que justo fuere en Justicia la que  
pido y su lo enderecho neserario, costas por texto =

Bartholome Lopez

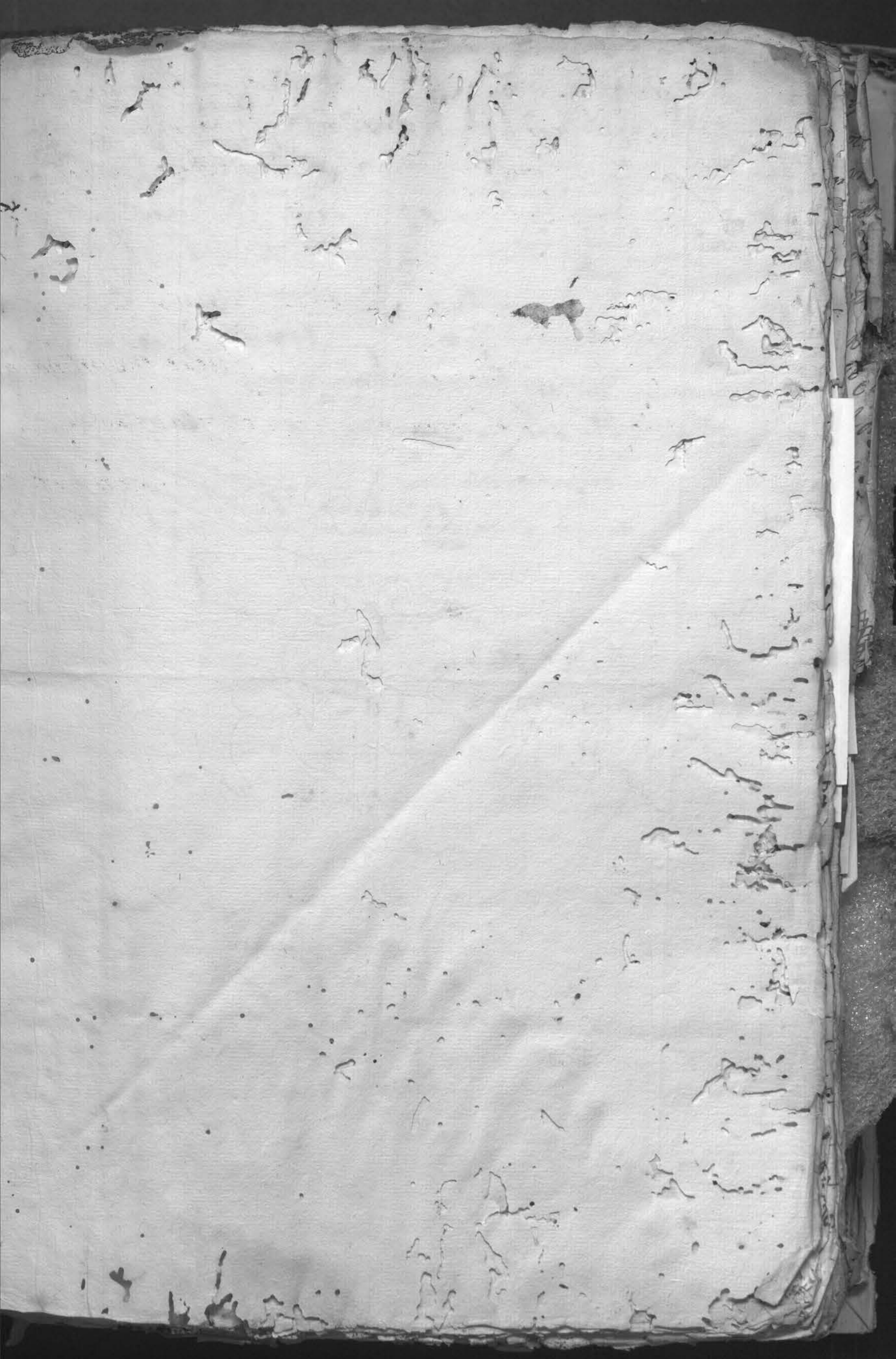
Assumpcion Mayo dies y seis de mil e  
sesenta y quatro años

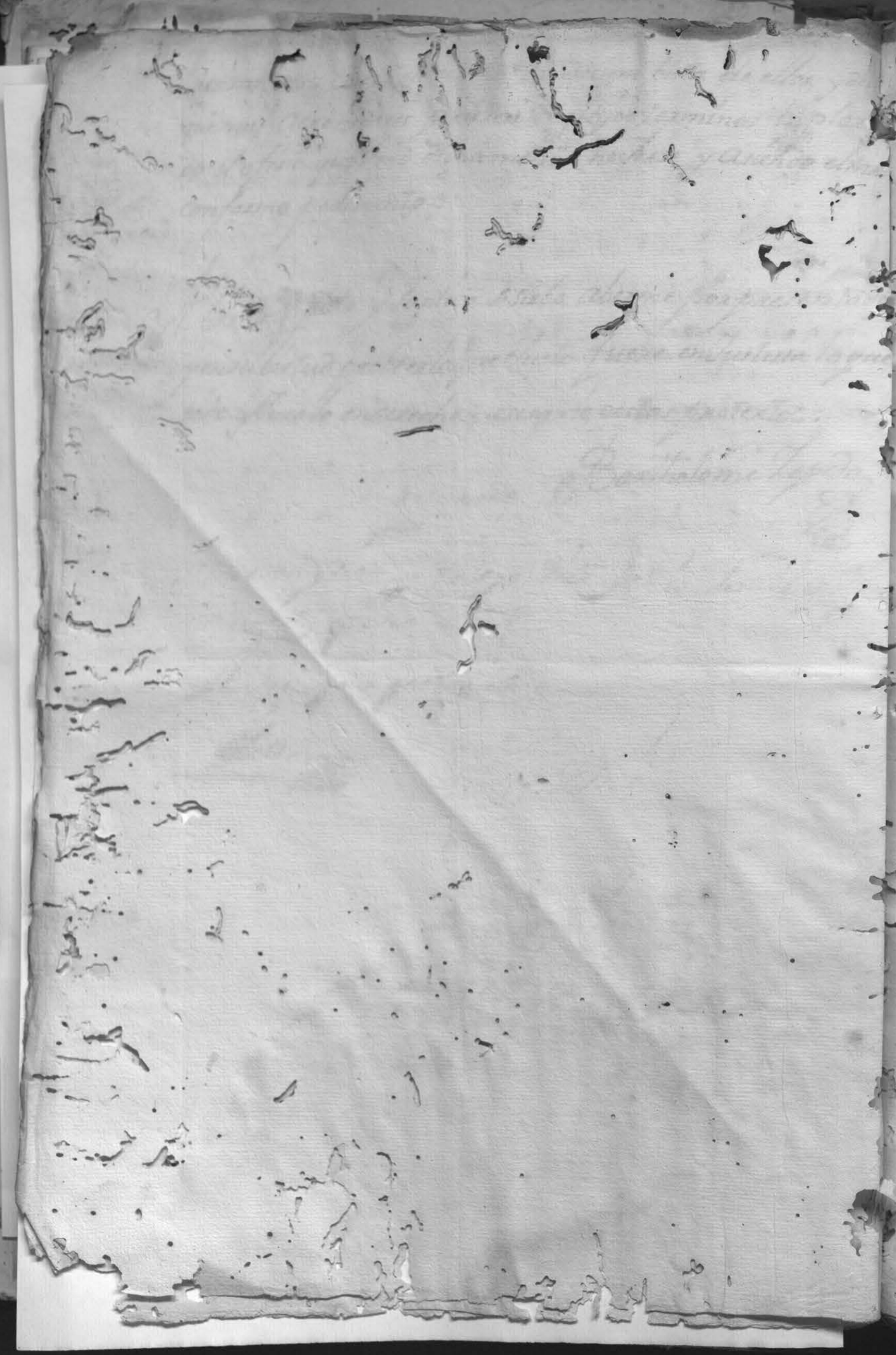
Ayer para probera

~~Ante~~

Ante mi

Don Juan de Cardenas  
Don Juan de Cardenas  
Don Juan de Cardenas

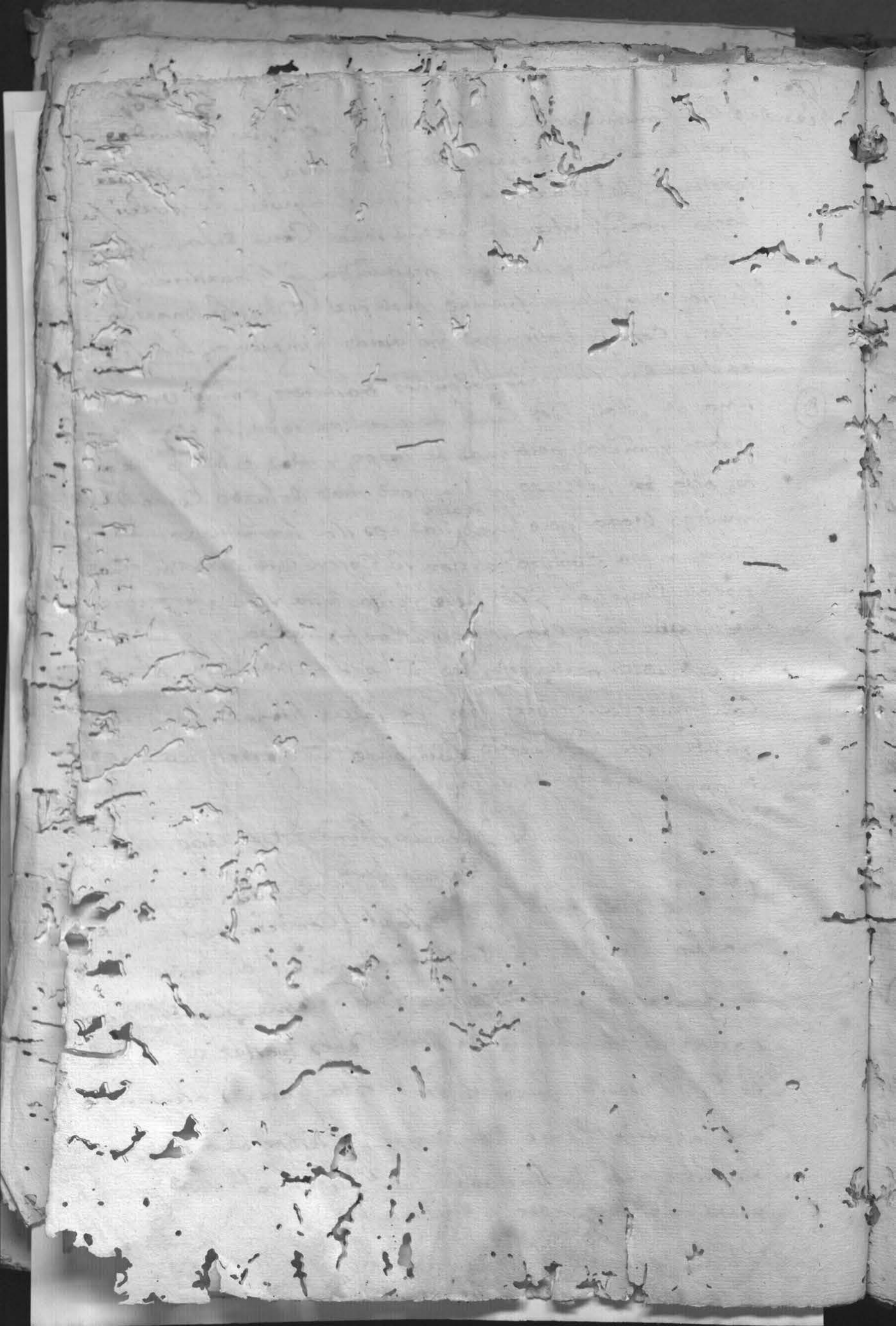


















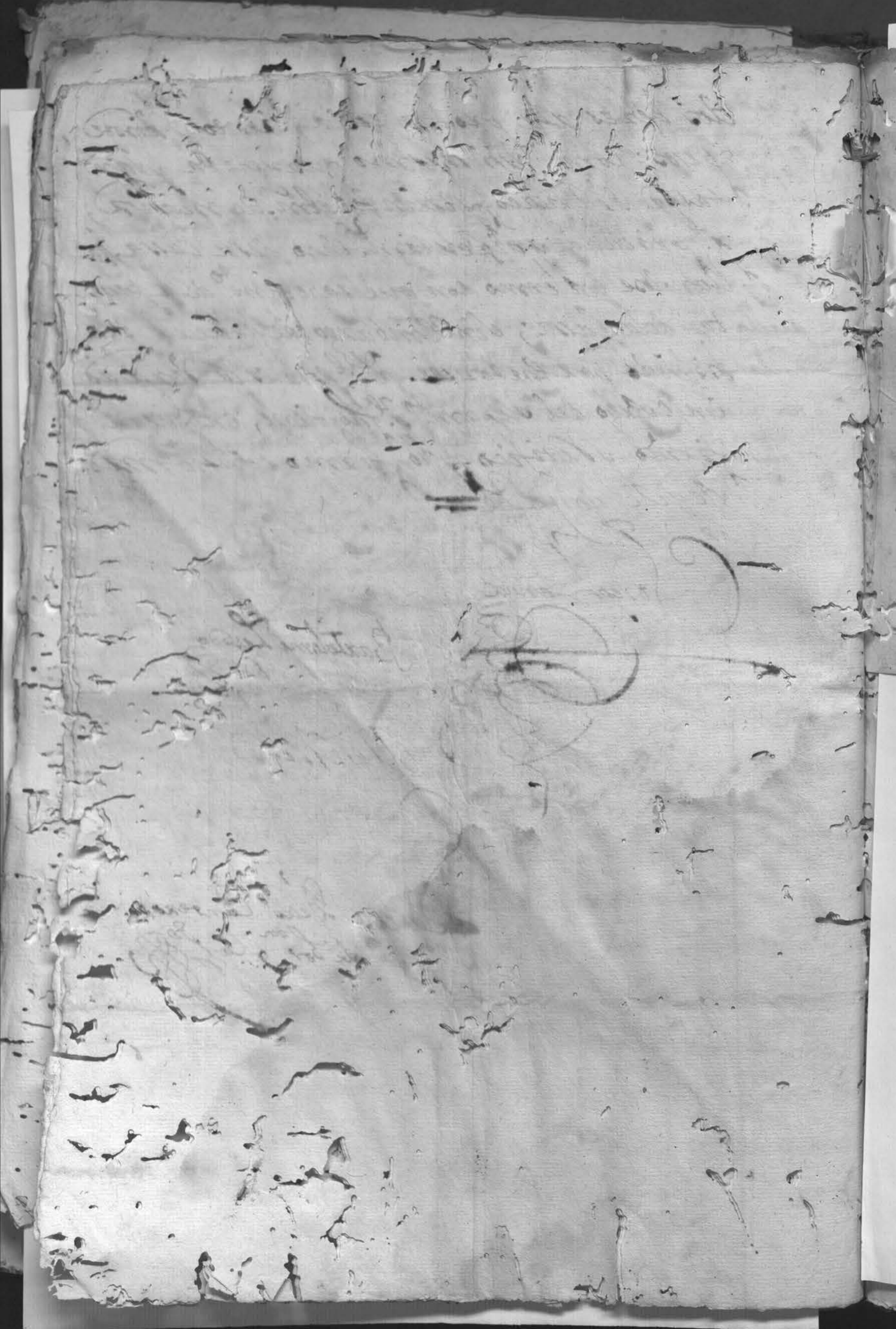
Dos veces por el presente, y como si  
 fueran, con el mismo quierencia y  
 tasa de suaves, y en el de marzo,  
 y prohibida y prohibida. Hago de mi casa, para  
 librarse en forma con quebrar el fin de la pu-  
 ta de la casa; sin embargo de haberle pro-  
 hibido por razones. De esta es la verdad  
 en cargo del juramento que yo hago, en q. se a  
 firmo y ratifico, y lo firmo con mi man-  
 de quite don J. C.

-  
 C  
 Juan de...

Bartolome Lopez

Ante mi

Juan de...  
 con...



quedo en mi poder. Una cantidad de onzas de  
otorgada por Don Bartholome de Sepeda a favor  
de Don Lorenzo Gonzalez de Aldean de cantidad  
de quatrocientos pesos en la forma de Jencia, se fha  
dos y siete de Septiembre de noventa y uno, y para que  
della conste expedimenta el dho. acreeitor del presente  
en la Assumpta adios y Fructo de Septiembre de noventa  
y uno de noventa y un años. Cuyo plazo es hecho en  
definitiva de su fha.

Lucas Diaz Canteros  
Escriba. de Gov. y Cav. de

tiene depechado mandamiento. ~~...~~ y en  
bancos de la ~~...~~ del nombrado ~~...~~  
y como ~~...~~ y para ~~...~~  
Causa criminal que pende contra el suso dicho ~~...~~  
que ~~...~~ para ~~...~~  
tiempo. ~~...~~ mayor ~~...~~  
serve ~~...~~ propietario ~~...~~  
execucion ~~...~~ y ~~...~~ de ~~...~~  
no ~~...~~ por ~~...~~ ~~...~~  
proveyo, y firmo segundoy feci=

*[Large decorative flourish]*

*[Handwritten signature]*

Lucas Dias Carreira  
de ~~...~~ de ~~...~~

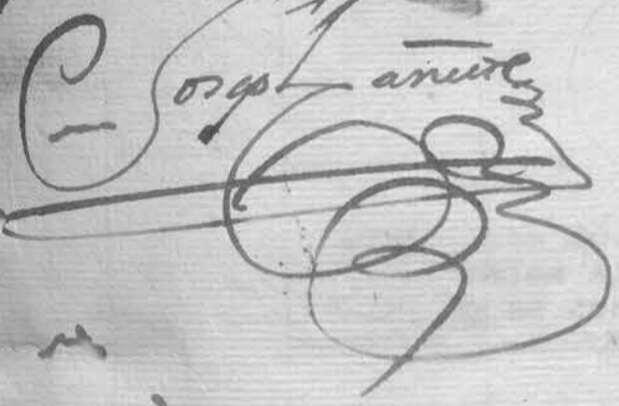
*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Alcalde

Gabriel Dovat de la Comp<sup>a</sup> de S<sup>ta</sup> P<sup>ra</sup> de los Pue-  
 blos de Indios Guaranis, q<sup>e</sup> estan a cargo de la Comp<sup>a</sup>,  
 parezco ante V<sup>ra</sup> M<sup>d</sup> en la mejor forma q<sup>e</sup> p<sup>u</sup>edo, y digo q<sup>e</sup>  
 a llegado a mi noticia, q<sup>e</sup> se halla preso en la Carcel  
 D<sup>na</sup> Bartholome Zepeda, y embargadas todos sus bie-  
 nes, y aunque han hecho oposicion a otros varios S<sup>re</sup>s.  
 elotes del dicho preso Zepeda; y siendo todo esto ex-  
 to, como pareze por su publicidad, que es, en nombre del  
 Pueblo de S<sup>to</sup> Cosme me opongo al dicho total embargo,  
 y a todos los bienes embargados. Dese el d<sup>ho</sup> Zepeda  
 al Pueblo dicho de S<sup>to</sup> Cosme la cantidad de ochocientos  
 quaxenta pesos de moneda del Pais; y p<sup>o</sup> que comitea V<sup>ra</sup> M<sup>d</sup>  
 y a todos los Acredores, q<sup>e</sup> esto es cierto, pido a V<sup>ra</sup> M<sup>d</sup>, le  
 mande al d<sup>ho</sup> Zepeda, q<sup>e</sup> declare devoto de Juramento,  
 q<sup>e</sup> si es verdad lo que expreso; y si alguno jurga  
 de temerarium, q<sup>e</sup> en lo q<sup>e</sup> expreso, y declarare el d<sup>ho</sup> Z<sup>e</sup>  
 pida, ai engaño, o algun fraude, que es muy ageno a  
 mis obligaciones, pido, q<sup>e</sup> se me de plazo competente, p<sup>o</sup>  
 q<sup>e</sup> yo haga, q<sup>e</sup> vengan del Pueblo los Instrumentos, por don-  
 de consta dicho devoto, sin q<sup>e</sup> en el interin se distraigan  
 ni desembarguen, ni en todo, ni en parte los bienes de  
 d<sup>ho</sup> Preso de mi Parte. Gozan los miserables  
 Indios el privilegio de No ser por todo Derecho; y  
 por consiguiente la antelacion a qualquiera otros  
 Acredores, aun mas antiguos, y con Escrituras publi-  
 cas, e Hipotecas; y assi devon ser enteram<sup>te</sup> pagados  
 antes q<sup>e</sup> qualquiera otros Acredores, q<sup>e</sup> no gozen



Deposario En conformidad del dho. mandado pa  
recio. D. de Xaxitome de Sepeda y de Veritio  
Juram. que hizo por Dios Nro. Sr. y Na Señal  
de Cruz en forma de dho. Encargado de prometer  
dicha Verdad de lo que supiere y fuere preguntado  
deyose el pedim. Interes. y enmendado dho. senor  
dijo, que lo Cierzo es deudor de la Casa. En el re ex  
puesta a dho. dho. en donde dice para la oblig.  
que oyo de la misma Casa. A que es la Verdad  
Encargo al Juram. q. fho. viene enq. se afirma  
y satisface, y lo firmo con su mrd. de q. doi fce =

Comp. anu  


Bartolome Lepedaz

M. M. M.

Lucas Dios Cantor  
de la pp. de ... y ...

Assumpcion y Julio veinte y tres de mil setecientos sesen  
ta y tres años  
Chopese este pedim. con la demanda puesta por  
D. Lorenzo de Alarite, y la de ... Peruzza, a  
quien se de vista de la declarai. tomada ...  
lome de Sepeda oy dia de la ... a ...  
piones o puestas de ... del dho. ...  
Alf. ordinario de ... de la causa



proveja... finano... de... de... de...

amut

*[Large decorative flourish]*

*[Handwritten signature]*

Lucas Dias Cantegor  
no... de...  
R. P. de...

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Extremely faint and mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]*